

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **ACCIÓN DE TUTELA** de **LUZ ANGELA CONTRERAS WELFAR** agenciada de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA** contra **ECOOPSOS ESS EPS-S**

No.253684089001 2017 00041

INCIDENTE DE DESACATO No.7

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la parte accionada en este trámite incidental ha guardado silencio frente a los requerimientos que se le realizara en providencias del primero y cuatro de diciembre de dos mil veinte ante el pedido que ha hecho la incidentante.

En consecuencia, se **DECRETAN y PRACTICAN** las siguientes pruebas para que obren en el trámite incidental:

I. PARTE INCIDENTANTE:

1.1 Documental

Obren como tales los documentos que con arreglo a la ley se encuentran en el expediente y la actuación surtida. De suyo entonces la sentencia de tutela proferida el 28 de abril de 2017, ordenes médicas e historia clínica vista a folios 23 a 30.

II. PARTE INCIDENTADA

El representante legal de la incidentada Señor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** ha guardado.

III. DE OFICIO

3.1 Nuevamente y ante la manifestación que ha realizado el incidentante en escrito que antecede, solicítese a la **ENTIDAD**

COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S, representada por el Señor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** y/o quien haga sus veces, se le requiere y exhorta nuevamente para que en el término improrrogable de dos días allegue el acta de entrega de los insumos ordenados por el médico tratante a la incidentante. Líbrese la respectiva comunicación.

3.2 Se certificará por la Secretaría del Juzgado la fecha y número de incidentes que ha debido presentar la agenciada para el cumplimiento de la acción de tutela.

Notifíquese por el medio más expedito e idóneo posible esta determinación a las partes.

Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez